

**ANEXO V**  
**ACTA N.º 22**

**ASISTENTES****Presidente**

D. Gregorio Granados

**Secretaría**

D.ª Elena Doria

**Representación de la Dirección**

D. José M.ª Escofet

D. Lluís Bago

**Asesores**

D. José M.ª Antràs

D. Bernat Antràs

**Representación de los Trabajadores**

D. Alfons Bladé

D.ª Paquita Giménez

D. Josep Vivancos

D. Pompeyo Ferris

D. Jaume Solá

D. Cristófor Fabrè

D. Manel Mallol

D. Josep Lluís Estrada

D. Rafael B. Toledano

D. Aleix Gil

D. Antonio Bagalló

D. José M.ª García

**Asesores**

D.ª Isabel Cozar (U.G.T.)

D. Pedro Ruíz (U.G.T.)

D.ª M.ª Eugenia Collado (CC.OO.)

D. Buenaventura Carmona (CC.OO.)

D. Alfred Mestre (C.G.T.)

D. Jordi Raurich (C.G.T.)

En Vilanova i la Geltrú, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, se reúne la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo de la Empresa CABLES PIRELLI, S.A., bajo la Presidencia de D. Gregorio Granados y actuando como Secretaria D.ª Elena Doria.

Abre la sesión la Presidencia agradeciendo a las partes su comportamiento en la presente negociación y felicitándolas por haber llegado a un acuerdo.

Ambas partes acuerdan que el tema relativo al CANON DE NEGOCIACION quede con el siguiente redactado:

"Respecto al CANON DE NEGOCIACION pactado en el art. 53 del convenio, se acuerda que su cuantía sea de 1.933.658 Ptas. (0,14 de la masa salarial bruta) que corresponde a 2.589 Ptas. por trabajador. Dicha cantidad será deducida en la nómina del mes de junio al regularizarse los atrasos y dicha circunstancia se comunicará al personal. Las cantidades retenidas se entregarán a la Comisión Negociadora del convenio facultando a su Tesorero para librar los recibos correspondientes."

En lo relativo al tema de SALUD LABORAL, a fin de dar mejor respuesta a los temas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, la Empresa asume la necesidad de asignar un Técnico, con dedicación exclusiva, para el logro de resultados en estos específicos cometidos, de acuerdo con la legislación actual así como aquella que en un futuro inmediato emane de disposiciones Comunitaria asumidas por las legislación estatal.

Seguidamente se procede a la firma del texto articulado del Convenio Colectivo de la Empresa CABLES PIRELLI, S.A. correspondiente al período 1991 + 1993, constando esta Acta como anexo al mismo.

No habiendo más temas a tratar, se suspende la reunión a las 21 horas.

**30234** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que, a instancias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se emplaza a todos los interesados en el recurso número 1.852/1991, seguido a instancia de doña Margarita Magdaleno García, contra Resolución de la Subsecretaría, de 29 de mayo de 1991, por la que se hacía pública la lista de aspirantes admitidos en la fase de concurso convocada para participar en las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, convocadas por Orden de 21 de enero de 1991.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Margarita Magdaleno García recurso contencioso-administrativo número 1.852/1991, contra

Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 29 de mayo de 1991, por la que se hacía pública la lista de aspirantes admitidos en la fase de concurso convocada para participar en las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, convocadas por Orden de 21 de enero de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a todos los posibles interesados, para que se personen en las actuaciones si así conviene a su derecho.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**30235** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, marca «Biklin», modelo base SAE 30, fabricadas por «ETS Industriale, S. p. A.», en Potenza (Italia), CBC-0078.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Ingeniería del Calor, Sociedad Anónima» (INDELCASA), con domicilio social en calle San Isidro, sin número, municipio de Bilbao, provincia de Vizcaya, para la homologación de calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «ETS Industriale, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Potenza (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 96.289/472 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1218/BI-18/6, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBC-0078, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 18 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Información complementaria

Los modelos FF SAP 8-20 y FF SAE 8-20, son de tiro forzado y circuito estanco. Los modelos SAP 30, SAE 8-20, SAP 8-20, RAP 8-20 son de tipo B<sub>1</sub>.

El aparato RAP 8-20 sólo tiene circuito de calefacción.

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 34,41 kW y 25,5 kW para el SAE 30 y los restantes modelos, respectivamente.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
 Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Biklin», modelo SAE 30.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
 Segunda: 18, 28/37.  
 Tercera: 31,39, 31,39.

Marca «Biklin», modelo SAP 8-20.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
 Segunda: 18, 28/37.  
 Tercera: 23,26, 23,26.

Marca «Biklin», modelo FF SAP 8-20.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
 Segunda: 18, 28/37.  
 Tercera: 23,26, 23,26.

Marca «Biklin», modelo RAP 8-20.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
 Segunda: 18, 28/37.  
 Tercera: 23,26, 23,26.

Marca «Biklin», modelo SAE 8-20.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
 Segunda: 18, 28/37.  
 Tercera: 23,26, 23,26.

Marca «Biklin», modelo FF SAE 8-20.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
 Segunda: 18, 28/37.  
 Tercera: 23,26, 23,26.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**30236** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan los aparatos de cocción para usos domésticos, tipo barbacoa, marca «Colby», modelo base Pro Chef SK 28 CD, fabricados por «Grand Hall Enterprise Co. Ltd.», en Taipei (Taiwan). CBP-0102.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Colby Spain, Sociedad Anónima» (con domicilio social en calle Serrano, número 91, municipio de Madrid, provincia de Madrid), para la homologación de aparatos de cocción para usos domésticos, tipo barbacoa, categoría I, fabricados por «Grand Hall Enterprise Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Taipei (Taiwan);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A-91002, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Inspección, Sociedad Anónima» (ACI, Sociedad Anónima), por certificado de clave 90480, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación CBP-0102, definiendo como características técnicas para la marca y modelos homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 18 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, los productos deberán cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que les sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Información complementaria*

Estos aparatos son de uso exclusivo al aire libre.

*Características comunes a la marca y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para la marca y modelos*

Marca «Colby», modelo Pro Chef SK 28 CD.

## Características:

Primera: GLP.  
 Segunda: 28/37.  
 Tercera: 8,37.

Marca «Colby», modelo Pro Chef 1019.

## Características:

Primera: GLP.  
 Segunda: 28/37.  
 Tercera: 8,37.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**30237** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas mixtas para usos domésticos, marca «Indesit», modelo base KN 5406 AE, fabricadas por «Indesit», en None-Torino (Italia). CBP-0101.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Merloni Electrodomésticos España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Lamberto, número 7, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas mixtas para usos domésticos, categoría III, clase 2, subclase 1, fabricadas por «Indesit», en su instalación industrial ubicada en None-Torino (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G 910065-4 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-ART.NON-IA-01 (AI), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0101, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 18 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor